



Asamblea General

Distr. general
12 de marzo de 2012
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

13º período de sesiones

21 de mayo a 4 de junio de 2012

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Marruecos

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados universales de derechos humanos²

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1970)	CRPD (2009)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (1979)		OP-CAT
	ICCPR (1979)		CED (solo firma, 2007)
	CEDAW (1993)		
	CAT (1993)		
	CRC (1993)		
	OP-CRC-SC (2001)		
	OP-CRC-AC (2002)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	ICERD (art. 22)	Retiro de las reservas a la CEDAW (arts. 9 2), 16)	
	Declaraciones sobre la CEDAW (arts. 2, 15 4); reservas (arts. 9 2), 16, 29)		
	CAT (art. 30 1))		
	ICRMW (art. 92 1))		
<i>Procedimientos de denuncia³</i>	ICERD (art. 14) (2006)	OP-CRPD (2009)	OP-ICESCR
	CAT (art. 22) (2006)		CED (art. 31)
			ICRMW (art. 77)
			ICCPR-OP 1
			OP-CEDAW
			ICCPR (art. 41)
			CRC-OPIC (solo firma, 2012)

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Protocolo de Palermo ⁵	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (solo firma)
	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo, de 1967 ⁴	Protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra de 1949 ⁶	Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961 ⁷

<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 ⁸		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ¹⁰
Convenios fundamentales de la OIT ⁹		Convenio de la OIT N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		Convenio de la OIT N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
		Convenio de la OIT N° 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos

1. En 2011, el Comité contra la Tortura tomó nota con satisfacción de la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, en 2009, y del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en 2011, del reconocimiento de la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones individuales, y del retiro de varias reservas a cierto número de convenciones internacionales, entre ellas la reserva al artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como algunas reservas relativas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹¹.

2. En 2009, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (WGEID) instó a Marruecos a que ratificara la CED y reconociera la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada¹². En 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) formuló comentarios similares¹³.

3. En 2011, el Comité contra la Tortura invitó a Marruecos a que considerara la posibilidad de adherirse en particular al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁴.

4. En 2011, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Marruecos que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961¹⁵.

B. Marco constitucional y legislativo

5. En 2011, la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales elogió la labor realizada por Marruecos en el último decenio para reconocer, respetar y promover los derechos humanos. Celebró la aprobación de la nueva Constitución, que proporcionaba un marco reforzado para la protección y promoción de los derechos humanos, incluidos los de las poblaciones más vulnerables¹⁶.

6. En febrero de 2012, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica instó al Gobierno de Marruecos a que consolidara y fomentara los logros en materia de igualdad y derechos de la mujer alcanzados en el último decenio, dando prioridad a la elaboración de la ley de creación del Organismo para la Paridad, con la participación de todos los interlocutores pertinentes. El Grupo de Trabajo instó a las autoridades a que aceleraran las deliberaciones acerca de los

proyectos de ley sobre la violencia doméstica, los trabajadores domésticos y los trabajadores migrantes¹⁷.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

7. El Comité contra la Tortura tomó nota con satisfacción del establecimiento, en marzo de 2011, del Consejo Nacional de Derechos Humanos, que sustituyó al Consejo Consultivo de Derechos Humanos¹⁸.

8. En 2010, el Comité Coordinador interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la educación en derechos humanos en el sistema escolar informó de que Marruecos había hecho un esfuerzo considerable para integrar la educación de derechos humanos en los planes y programas de estudios y los manuales escolares y poner en marcha campañas de sensibilización sobre su programa nacional¹⁹.

9. En 2011, la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales expresó preocupación por que los fondos procedentes de la Iniciativa Nacional para el Desarrollo Humano invertidos en infraestructura fueron mucho más elevados que los asignados a proyectos de desarrollo humano. También le inquietaba que el procedimiento de solicitud fuera engorroso, en particular para las asociaciones de las zonas rurales²⁰.

<i>Institución nacional de derechos humanos</i> ²¹	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación durante el ciclo actual</i>
Consejo Nacional de Derechos Humanos	A (2007), como Consejo Consultivo de Derechos Humanos	A (2010), como Consejo Consultivo de Derechos Humanos Se examinará en el segundo semestre de 2012

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados²²

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2003	2009	Agosto de 2010	Informes 19º a 21º. Presentación prevista en 2013
CESCR	Mayo de 2006	-	-	Cuarto informe retrasado desde 2009
Comité de Derechos Humanos	Noviembre de 2004	-	-	Sexto informe retrasado desde 2008
CEDAW	Julio de 2003	2006	Enero de 2008	Informes quinto a sexto. Presentación prevista en 2014
CAT	Noviembre de 2003	2009	Noviembre de 2011	Quinto informe. Presentación prevista en 2015

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CRC	Junio de 2003	-	-	Informes tercero a cuarto retrasados desde 2009; informe inicial presentado en virtud del OPSC recibido en 2003; informe inicial presentado en virtud del OPAC por examinar
CMW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004
CRPD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2011

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CAT	2012	Garantías jurídicas de los detenidos; investigaciones prontas, imparciales y eficaces; enjuiciamiento de los sospechosos y sanción de los autores de tortura o malos tratos; garantía del otorgamiento a las víctimas de tortura y malos tratos de una reparación tan completa como sea posible	
CERD	2010	Promoción del idioma y la cultura amazig; marco jurídico para los procedimientos de asilo; discriminación contra los no ciudadanos	Retrasada

Dictámenes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
Comité de Derechos Humanos	1 ²³	Pendiente de respuesta

B. Cooperación con los procedimientos especiales²⁴

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Venta de niños (28 de febrero a 3 de marzo de 2000) Migrantes (19 a 31 de octubre de 2003)	Desapariciones (22 a 25 de junio de 2009) Derechos culturales (5 a 16 de septiembre de 2011)
	Educación (27 noviembre a 5 de diciembre de 2006)	Discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica (13 a 20 de febrero de 2012)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Vivienda adecuada	Vivienda adecuada Agua y saneamiento

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Visitas solicitadas</i>		Detención arbitraria (2011) Trata (octubre de 2010) Libertad de reunión pacífica y de asociación (16 de septiembre de 2011)
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron 29 comunicaciones. El Gobierno respondió a 21 comunicaciones.	

10. En 2011, el Comité contra la Tortura recomendó a Marruecos que estrechara su cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular autorizando las visitas del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, entre otros²⁵.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

11. Entre 2008 y 2011 Marruecos contribuyó financieramente al ACNUDH, en particular al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el Examen Periódico Universal²⁶.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

12. En 2009, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT (la Comisión de Expertos de la OIT) alentó a Marruecos a establecer mecanismos que permitieran evaluar en qué ámbitos se observaban progresos y en qué ámbitos se necesitaba intensificar y concertar los esfuerzos para promover la igualdad entre hombres y mujeres²⁷.

13. En 2010, el CERD recomendó a Marruecos que tomara todas las medidas necesarias para garantizar una aplicación plena y uniforme del Código de Familia en todo el territorio nacional y evitar que ciertos sectores entre los más vulnerables de su población, en particular las mujeres y los niños que residían en las regiones alejadas, fueran víctimas de múltiple discriminación²⁸.

14. El CERD también recomendó a Marruecos que modificara su legislación o adoptara nuevas leyes que trataran específicamente de la prohibición de la discriminación racial, e incluyera en su Código Penal disposiciones que condenaran específicamente la difusión de ideas racistas e incluyeran el racismo como circunstancia agravante de la discriminación racial²⁹.

15. Al CERD le inquietaba la persistencia de estereotipos racistas y la percepción negativa que el resto de la población de Marruecos seguía teniendo de los amazig, los saharauis, los negros, los no ciudadanos, los refugiados y los solicitantes de asilo.

Recomendó a Marruecos, entre otras cosas, que prosiguiera sus actividades de sensibilización y educación del público con respecto a la diversidad multicultural, el buen entendimiento y la tolerancia³⁰.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

16. En 2011, el Comité contra la Tortura tomó nota con satisfacción de la moratoria de hecho sobre la ejecución de las penas capitales, pero estaba preocupado por las condiciones de encarcelamiento de los condenados a muerte. Recomendó a Marruecos que estudiara la posibilidad de ratificar el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte y, entretanto, mantuviera su moratoria y previera en su legislación la posibilidad de conmutar las penas de muerte³¹.

17. En 2009, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que, si bien el Código Penal contenía disposiciones relativas a la desaparición forzada, no había un artículo que tipificara expresamente como delito esta práctica. Recomendó que el texto del nuevo Código Penal no solo definiera el delito, sino también especificara penas proporcionales a su extrema gravedad. También reiteró que se debían adoptar medidas legislativas eficaces y otras medidas adecuadas para poner fin a la impunidad de los autores, como primer paso para velar por que no volvieran a tener lugar desapariciones forzadas en el futuro³².

18. En relación con la definición de tortura, en 2011, el Comité contra la Tortura recomendó a Marruecos que ampliara el ámbito de aplicación de la definición de la tortura contenida en el Código Penal actual de conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Marruecos también debía garantizar que quienes cometieran actos de tortura o fueran cómplices en su comisión, trataran de cometer tales actos, o participaran en ellos fueran procesados y sancionados sin que pudieran beneficiarse de ningún plazo de prescripción³³.

19. Respecto de las condiciones de detención, en 2011, el Comité contra la Tortura recomendó a Marruecos que prosiguiera sus iniciativas de construcción de nuevas prisiones y de renovación de las antiguas, siguiera incrementando los recursos asignados al funcionamiento de las prisiones, en particular por lo que se refería a la alimentación y a los servicios médicos, modificara su legislación a fin de que se pudieran adoptar medidas distintas de la detención preventiva y concediera a los observadores nacionales e internacionales la posibilidad de efectuar visitas periódicas, independientes, sin previo aviso e ilimitadas a los lugares de detención³⁴. Marruecos también debía investigar todas las muertes durante el encarcelamiento y, cuando procediera, enjuiciar a los responsables³⁵.

20. El Comité contra la Tortura estaba preocupado por la falta de legislación destinada a prevenir y reprimir la violencia contra las mujeres, así como a proteger a las víctimas y a los testigos de tal violencia. Exhortó a Marruecos a que, entre otras cosas, promulgara lo más rápidamente posible disposiciones legislativas a este respecto, modificara el Código Penal para tipificar como delito la violación conyugal y se asegurara de que los autores de violaciones no eludieran el procesamiento penal contrayendo matrimonio con su víctima³⁶.

21. El Comité contra la Tortura también recomendó a Marruecos que redoblara sus esfuerzos para prevenir y combatir la trata de mujeres y de niños, dispusiera la realización de investigaciones sobre todas las denuncias de trata y velara por que los responsables fueran enjuiciados y castigados³⁷. A este respecto, en 2011, la Comisión de Expertos de la OIT rogó encarecidamente a Marruecos que garantizara que, en muy breve plazo, se pusiera en práctica la Estrategia nacional para la prevención y lucha contra la explotación sexual de los niños³⁸.

22. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT también solicitó a Marruecos que intensificara sus esfuerzos a fin de garantizar que se llevaran a término investigaciones exhaustivas y el procesamiento eficaz de las personas que hubieran sometido a menores de 18 años a un trabajo doméstico forzoso o a trabajos domésticos peligrosos, y que se aplicaran en la práctica sanciones suficientemente eficaces y disuasorias³⁹.

23. El Comité contra la Tortura observó la ausencia de legislación que prohibiera los castigos corporales en la familia, la escuela y las instituciones encargadas de la protección de la infancia. Recomendó a Marruecos que prohibiera el recurso a los castigos corporales y sensibilizara a la población sobre formas positivas, participativas y no violentas de disciplina⁴⁰.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

24. En 2011, el Comité contra la Tortura tomó nota con satisfacción del proceso de reforma del sistema jurídico emprendido por Marruecos con el objeto de ajustar sus leyes y prácticas a sus obligaciones internacionales⁴¹.

25. El Comité contra la Tortura también recomendó a Marruecos que tomara las medidas necesarias para que las condenas penales se pronunciaran sobre la base de pruebas distintas de las confesiones del inculpado, en particular en los casos en que este se retractara de sus confesiones durante el juicio, y para que las declaraciones que se hubieran hecho bajo tortura no pudieran invocarse como elemento de prueba en el curso del procedimiento, excepto contra las personas acusadas de tortura⁴².

26. En 2009, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias insistió en que la privación de libertad en un establecimiento no oficial debía prohibirse y tipificarse como delito⁴³.

27. El Comité contra la Tortura tomó nota de la información proporcionada por Marruecos sobre la labor realizada entre 2003 y 2005 por el mecanismo de justicia de transición, a saber, la Institución de Equidad y Reconciliación, en relación con las violaciones de los derechos humanos cometidas en Marruecos entre 1956 y 1999, que permitió aclarar un gran número de esas violaciones y posibilitó el otorgamiento de distintos tipos de reparación a numerosas víctimas. Entre otras cosas, recomendó a Marruecos que dispusiera que el Consejo Nacional de Derechos Humanos, que fue designado para finalizar los trabajos de la Institución de Equidad y Reconciliación, prosiguiera su labor para dilucidar los casos de desapariciones forzadas que continuaban sin aclarar, en particular los relativos al Sáhara Occidental, y redoblara sus esfuerzos para dar a las víctimas de la tortura y de malos tratos una reparación consistente en una indemnización equitativa y suficiente y en una readaptación tan completa como fuera posible⁴⁴.

28. En 2010, el CERD señaló que estaba preocupado por la persistencia de las dificultades de comunicación con la justicia con que tropezaban las personas pertenecientes a sectores vulnerables de la población que no hablaban árabe, en particular los amazig, los saharauis, los negros, los no ciudadanos, los refugiados y los solicitantes de asilo. Recomendó a Marruecos que, entre otras cosas, se cerciorara de que los litigantes pertenecientes a esos sectores vulnerables de la población, pudieran obtener una buena administración de justicia, lo que podría evitar violaciones de su derecho a la igualdad de trato, así como a una protección y un recurso efectivos ante los tribunales⁴⁵.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

29. En 2010, el CERD se preguntaba qué significación y qué alcance tenía la noción de "nombre de carácter marroquí" que figuraba en la Ley N° 37-99 de 2002 relativa al estado civil y cuya aplicación por los funcionarios del Registro Civil seguía impidiendo la inscripción de ciertos nombres, en particular nombres amazig. El Comité recomendó a Marruecos que aclarara en su legislación la significación y el alcance de esa noción y garantizara plenamente que los funcionarios del Registro Civil aplicaran la circular del Ministerio del Interior de marzo de 2010 relativa a la elección de nombre, para garantizar a todos los ciudadanos la inscripción del nombre elegido, en particular de un nombre amazig⁴⁶. En 2011, la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales formuló comentarios similares⁴⁷.

E. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

30. En 2011, la UNESCO afirmó que el clima político del país contribuía al debilitamiento del pleno disfrute del derecho a la libertad de pensamiento, de opinión y de expresión y que no se permitían las críticas contra el islam, el Rey y el sistema monárquico. Con el fin de promover y proteger la libertad de expresión y de información, la UNESCO recomendó, entre otras cosas, que se revisara el Código de Prensa para ajustarlo a las normas internacionales y se adoptaran las medidas necesarias para asegurar la aplicación eficaz de los principios de libertad consagrados en la Constitución; se incorporaran disposiciones a la legislación vigente para garantizar la libertad de información con arreglo a las normas internacionales; se sensibilizara a los periodistas acerca de sus derechos, reconocidos en la Constitución y se les dotara de medios para velar por que se respetaran plenamente y se mejorara la calidad de la enseñanza del periodismo⁴⁸.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

31. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT pidió a Marruecos que adoptara las medidas necesarias para modificar el Real Decreto (Dahir) de 1958, con miras a otorgar a los agentes de prisiones, los fareros y los trabajadores del agua y forestales el derecho a organizar negociaciones colectivas y participar en ellas, puesto que no eran funcionarios públicos que trabajaran en la administración del Estado ni miembros de la policía o las fuerzas armadas⁴⁹.

G. Derecho a la educación

32. En 2011, la UNESCO afirmó que la aprobación de una nueva Constitución que garantizaba un mejor acceso al derecho a la educación era un logro y que, si bien el país había alcanzado avances rápidos en la mejora de la alfabetización con cada generación de escolares, no había conseguido reducir la brecha entre ambos sexos⁵⁰. En 2011 la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales formuló comentarios similares sobre las elevadas tasas de abandono escolar, en particular entre las niñas, a pesar de los esfuerzos realizados⁵¹. La UNESCO también afirmó que el acceso a la educación básica seguía siendo incompleto y poco igualitario, y un número considerable de niños y jóvenes seguían fuera del sistema educativo, privados de oportunidades educativas, tanto formales como informales. El sistema educativo marroquí se enfrentaba a una crisis de calidad deficiente,

los niveles de los resultados de aprendizaje eran bajos y, pese a las numerosas medidas adoptadas para crear un sistema educativo más equitativo e integrador, los resultados aún no eran suficientemente significativos⁵².

33. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT rogó encarecidamente a Marruecos que redoblara sus esfuerzos para aumentar la tasa de escolarización, especialmente la de los niños de 12 a 14 años a fin de impedir la ocupación de estos niños, especialmente como trabajadores independientes y en el sector informal⁵³.

H. Derechos culturales

34. En 2011, la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales informó de que la nueva Constitución prestaba mayor atención a los derechos culturales y la diversidad y otorgaba carácter oficial a los idiomas de la población amazig. Instó al Gobierno a que cumpliera esos compromisos mediante la aprobación sin demora de las leyes pertinentes. También instó al Gobierno a que promoviera el uso de los idiomas amazig en todos los niveles de gobierno y enseñanza. Alentó al Gobierno a que velara por que la diversidad cultural se reflejara en las narrativas estatales, los programas de estudios, en especial la historia que se enseñaba, y la composición de los comités encargados de elaborar, revisar y aprobar los libros de texto⁵⁴.

I. Minorías y pueblos indígenas

35. En 2010, el CERD observó con inquietud que algunos miembros de la comunidad amazig seguían siendo víctimas de discriminación racial, sobre todo en el acceso al empleo y a los servicios de salud, especialmente cuando no hablaban árabe. El Comité recomendó a Marruecos, entre otras cosas, que intensificara sus esfuerzos de promoción del idioma y la cultura amazig, en particular mediante su enseñanza; que tomara las medidas necesarias para cerciorarse de que los amazig no fueran víctimas de ninguna forma de discriminación racial, sobre todo en el acceso al empleo y a los servicios de salud; velara por la alfabetización de los amazig en ese idioma y prestara especial atención al desarrollo de las regiones habitadas por los amazig⁵⁵.

J. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

36. En 2011, el Comité contra la Tortura declaró que había recibido denuncias individuales contra Marruecos, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, relativas a solicitudes de extradición y que le preocupaban las decisiones y las medidas adoptadas por Marruecos en esos casos. Recomendó a Marruecos que respetara sus obligaciones internacionales y se atuviera a las decisiones tanto definitivas como provisionales del Comité en los diferentes casos que se le presentaban, so pena de violar el artículo 3 de la Convención⁵⁶.

37. Asimismo, el Comité contra la Tortura tomó nota de la información proporcionada por Marruecos sobre las medidas de expulsión de los migrantes en situación irregular. Sin embargo, seguía estando preocupado por la información recibida en el sentido de que cientos de esas personas habían sido abandonadas en el desierto sin agua ni alimentos. El Comité lamentó que Marruecos no hubiera proporcionado información sobre esos acontecimientos, ni sobre las investigaciones que pudieran haberse efectuado acerca de los actos de violencia cometidos por las fuerzas del orden contra los migrantes clandestinos en 2005⁵⁷.

38. En 2011, el ACNUR recomendó a Marruecos que estableciera un marco nacional en materia de asilo y creara la capacidad institucional y administrativa necesarias para su aplicación⁵⁸. El CAT formuló observaciones similares en 2011⁵⁹.

39. El ACNUR también afirmó que los refugiados no tenían acceso formal al mercado de trabajo, la vivienda o los servicios públicos⁶⁰. Recomendó a Marruecos que intensificara los esfuerzos para velar por que se respetaran los derechos civiles, económicos y sociales, como el acceso al empleo, la vivienda y los servicios sociales, de los refugiados y los solicitantes de asilo de conformidad con el derecho internacional de los refugiados y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Marruecos era parte⁶¹. En 2010, el CERD formuló comentarios similares⁶².

K. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

40. En 2010, el CERD recomendó a Marruecos que velara por que se aplicaran las garantías jurídicas fundamentales a las personas sospechosas de terrorismo, en particular a las de nacionalidad extranjera⁶³. En 2011, el Comité contra la Tortura añadió que Marruecos debía velar por que ninguna persona que se encontrara bajo su control fuera objeto de "traslados secretos", se realizaran investigaciones efectivas e imparciales y, cuando procediera, se aclararan plenamente los casos de "traslados secretos" en los que hubiera intervenido y se enjuiciara y sancionara a los autores⁶⁴.

41. En 2011, el Comité contra la Tortura recomendó que Marruecos revisara su Ley de lucha contra el terrorismo de 2003 a fin de definir mejor el terrorismo, reducir al mínimo indispensable la duración máxima de la detención y permitir el acceso a un abogado desde el momento mismo de la detención. Añadió que Marruecos debía adoptar medidas concretas para investigar los actos de tortura, enjuiciar y sancionar a sus autores y velar por que los miembros de las fuerzas del orden, en especial la policía, los funcionarios de prisiones y los miembros de la Dirección de Vigilancia del Territorio, no utilizaran la tortura⁶⁵.

42. Asimismo, al Comité contra la Tortura le preocupaban las denuncias según las cuales al parecer se habían establecido lugares de detención secretos en el seno mismo de ciertos establecimientos de detención oficiales, aparentemente esos centros de detención secretos no eran objeto de ninguna vigilancia ni inspección por parte de órganos independientes y se había construido una nueva prisión secreta cerca de Rabat, a fin de mantener encarcelados en ella a los sospechosos relacionados con movimientos terroristas⁶⁶.

L. Situación existente en determinadas regiones o territorios o relacionada con ellos

43. En 2011, el Consejo de Seguridad exhortó a las partes a que continuaran las negociaciones, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que previera la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, observando la función y las obligaciones que incumbían a las partes a este respecto⁶⁷. Si bien recordó que las Naciones Unidas no tenían personal sobre el terreno para ocuparse de cuestiones de los derechos humanos, el Secretario General afirmó que ambas partes tenían la responsabilidad de garantizar la protección de los derechos humanos en el territorio⁶⁸.

44. El Secretario General informó de la operación de seguridad lanzada por Marruecos en noviembre de 2010 para dismantelar el campamento de Gdim Izik, que había levantado un grupo de saharauis con la intención de exigir medidas socioeconómicas a las autoridades marroquíes, en particular, relativas a su derecho a trabajar y a una vivienda adecuada, y

para que se pusiera fin a la marginación y a la distribución desigual de los recursos en el territorio⁶⁹. También informó de denuncias de torturas o malos tratos, incluidas amenazas de violencia sexual o actos de violencia sexual, en el curso de la operación o cuando estaban detenidos⁷⁰.

45. En relación con esos acontecimientos, si bien reconoció que la gran mayoría de las personas detenidas habían sido posteriormente puestas en libertad y estaban en espera de ser procesadas, el Comité contra la Tortura seguía preocupado por el hecho de que esos procesos se celebraran ante tribunales militares. El Comité también estaba preocupado por que no hubiera habido ninguna investigación imparcial y eficaz, en particular para determinar las posibles responsabilidades en el seno de las fuerzas del orden⁷¹.

46. En 2011, el Secretario General señaló que los defensores de los derechos humanos y activistas saharauis habían seguido informando de impedimentos al desarrollo de sus actividades y se refirió al juicio de siete activistas saharauis bien conocidos, acusados en relación con las actividades que realizaron en octubre de 2009⁷².

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat (<http://treaties.un.org/>). Please also refer to the United Nations compilation from the previous cycle (A/HRC/WG.6/1/MAR/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

³ A table in the previous UPR compilation contained the following information under Recognition of specific competences of treaty bodies: Individual complaints: ICERD art. 14, CAT art. 22, ICRMW art. 77; Inquiry procedure: CAT art. 20; Inter-State complaints: ICCPR art. 41, CAT art. 21, ICRMW art. 76.

⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.

⁵ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

- ⁶ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); and Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II).
- ⁷ 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁸ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); and Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁹ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ¹⁰ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).
- ¹¹ CAT/C/MAR/CO/4, para. 3.
- ¹² A/HRC/13/31/Add.1, para. 101.
- ¹³ CERD/C/MAR/CO/17-18, para. 21.
- ¹⁴ CAT/C/MAR/CO/4, para. 31.
- ¹⁵ UNHCR submission to the UPR on Morocco, p. 4; also CAT/C/MAR/CO/4, para. 25.
- ¹⁶ Independent expert in the field of cultural rights, press release of 16 September 2011, available at <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11399&LangID=E>; see also CAT/C/MAR/CO/4, para. 4, and UNHCR submission to the UPR on Morocco, p. 2.
- ¹⁷ Working Group on the Issue of Discrimination against Women in Law and in Practice, press release of 20 February 2012, available at <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11853&LangID=E>.
- ¹⁸ CAT/C/MAR/CO/4, para. 4.
- ¹⁹ A/65/322, para. 35.
- ²⁰ Independent Expert in the field of cultural rights, press release of 16 September 2011, available at <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11399&LangID=E>.
- ²¹ For the list of national human rights institutions accredited by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) as at August 2011, see http://www.ohchr.org/Documents/Countries/NHRI/Chart_Status_NIs.pdf.
- ²² The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR Committee | Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
| CMW | Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families |
| CRPD | Committee on the Rights of Persons with Disabilities |
- ²³ CAT/C/46/D/419/2010.
- ²⁴ Abbreviations used follow those contained in the Communications report of special procedures (A/HRC/18/51 and Corr.1):
- | | |
|---------------------|--|
| Adequate housing | Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living, and on the right to non-discrimination in this context |
| Arbitrary detention | Working Group on Arbitrary Detention |

Cultural rights	Independent Expert in the field of cultural rights
Disappearances	Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances
Discrimination against women in law and in practice	Working Group on the Issue of Discrimination against Women in Law and in Practice
Education	Special Rapporteur on the right to education
Freedom of peaceful assembly and of association	Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association
Migrants	Special Rapporteur on the human rights of migrants
Sale of children	Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography
Trafficking	Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children
Water and Sanitation	Special Rapporteur on the human right to safe drinking water and sanitation

²⁵ CAT/C/MAR/CO/4, para. 30.

²⁶ OHCHR 2008 Annual Report, Activities and Results, pp. 174, 179, 181, 183, 199; OHCHR 2009 Annual Report, Activities and Results, pp. 190, 195, 197, 210; OHCHR 2010 Annual Report, Activities and Results, pp. 79, 83, 85, 101, 286; OHCHR 2011 Annual Report, Activities and Results (forthcoming).

²⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009MAR111, second paragraph.

²⁸ CERD/C/MAR/CO/17-18, para. 17.

²⁹ Ibid., paras. 9 and 10.

³⁰ Ibid., para. 20.

³¹ CAT/C/MAR/CO/4, para. 4 et 21.

³² A/HRC/13/31/Add.1, paras. 97, 98 and 108.

³³ CAT/C/MAR/CO/4, para. 5.

³⁴ Ibid., para. 18 et 19.

³⁵ Ibid., para. 20.

³⁶ Ibid., para. 23.

³⁷ Ibid., para. 27.

³⁸ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011MAR182, eight paragraph.

³⁹ Ibid., fourth paragraph.

⁴⁰ CAT/C/MAR/CO/4, para. 24.

⁴¹ Ibid., para. 4.

⁴² Ibid., para. 17.

⁴³ A/HRC/13/31/Add.1, para. 107.

⁴⁴ CAT/C/MAR/CO/4, para. 29.

⁴⁵ CERD/C/MAR/CO/17-18, para. 19.

⁴⁶ Ibid., para. 12.

⁴⁷ Independent Expert in the field of cultural rights, press release of 16 September 2011, available at <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11399&LangID=E>.

⁴⁸ UNESCO submission to the UPR on Morocco, paras. 27 and 34.

⁴⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092011MAR098, third and fifth paragraphs.

⁵⁰ UNESCO submission to the UPR on Morocco, paras. 15 and 18.

⁵¹ Independent Expert in the field of cultural rights, press release of 16 September 2011, available at <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11399&LangID=E>.

⁵² UNESCO submission to the UPR on Morocco, paras. 20-22.

- ⁵³ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010MAR138, third paragraph.
- ⁵⁴ Independent Expert in the field of cultural rights, press release of 16 September 2011, available at <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11399&LangID=E>.
- ⁵⁵ CERD/C/MAR/CO/17-18, para. 11.
- ⁵⁶ CAT/C/MAR/CO/4, para. 9.
- ⁵⁷ *Ibid.*, para. 26.
- ⁵⁸ UNHCR submission to the UPR on Morocco, pp. 3-4.
- ⁵⁹ CAT/C/MAR/CO/4, para. 25.
- ⁶⁰ UNHCR submission to the UPR on Morocco, p. 3.
- ⁶¹ *Ibid.*, p. 4.
- ⁶² CERD/C/MAR/CO/17-18, para. 13.
- ⁶³ *Ibid.*, para. 15.
- ⁶⁴ CAT/C/MAR/CO/4, para. 11.
- ⁶⁵ *Ibid.*, paras. 8 et 10.
- ⁶⁶ *Ibid.*, para. 15.
- ⁶⁷ Security Council resolution 1979 (2011), para. 6; see also A/66/172, para. 24.
- ⁶⁸ S/2011/249, paras. 101 and 121.
- ⁶⁹ *Ibid.*, paras. 3 and 96.
- ⁷⁰ *Ibid.*, para. 92.
- ⁷¹ CAT/C/MAR/CO/4, para. 13.
- ⁷² S/2011/249, para. 98; also S/2010/175, paras. 62-63; Press conference by Secretary-General Ban Ki-Moon at United Nations Headquarters, 14 December 2009 (SG/SM/12762), available at <http://www.un.org/News/Press/docs/2009/sgsm12672.doc.htm>.